

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de
Huauchinango, Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 67/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2014

Visto el estado procesal del expediente número **67/PRESIDENCIA MPAL-HUAUCHINANGO-01/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Presidencia Municipal de Huauchinango, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiséis de febrero de dos mil catorce, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública, por escrito, ante el Sujeto Obligado, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“...vengo a solicitar respetuosamente, se me haga entrega, ya sea por medio magnético, electrónico o copias simples a mi costa, de la siguiente Información Pública de Oficio (Art. 11 fracción I, II y IV de la Ley):

**Bando de Policía y Buen Gobierno*

**Reglamento Interior del Ayuntamiento.*

**Reglamento Interno de Administración.*

**Reglamento de Servicio Público de Limpia.*

**Reglamento de Mercados*

**Reglamento de Espectáculos.*

**Reglamento de Rastro.*

**Reglamento de Vinos y Licores.*

**Reglamento de Salud y Control de rabia.*

**Reglamento de Seguridad Pública Municipal.*

**Reglamento de Tránsito.*

**Reglamento de Construcciones.*

**Todos los demás Bandos existentes y vigentes.*

**TODOS LOS DEMÁS REGLAMENTOS VIGENTES Y EN APLICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA.*

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de
Huauchinango, Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 67/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2014

****Estructura Orgánica del H. Ayuntamiento de Huauchinango.***

****Directorio de Funcionarios y Servidores Públicos del Municipio.”***

II. El veintiocho de marzo de dos mil catorce, el recurrente interpuso un recurso de revisión por escrito ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, por falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, acompañado de sus anexos.

III. El dos de abril de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de esta Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 67/PRESIDENCIA MPAL-HUAUCHINANGO-01/2014; y toda vez que el recurso fue interpuesto por la falta de respuesta a la solicitud de información, se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, para que rindiera informe conforme a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 84 de la Ley de la Materia.

IV. El seis de mayo de dos mil catorce, toda vez que en autos no existía constancia que el Sujeto Obligado hubiese dado cumplimiento al requerimiento realizado por esta Comisión mediante proveído de fecha dos de abril de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión requirió nuevamente al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, para que rindiera informe conforme a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 84 de la Ley de la Materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, se daría vista al Órgano de Control correspondiente.

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de
Huauchinango, Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 67/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2014

carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VIII. El cinco de agosto de dos mil catorce, toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se tuvo por entendida su negativa para la publicación de los mismos.

IX. El veinte de agosto de dos mil catorce, se hizo constar que el Sujeto Obligado no rindió informe respecto del acto o resolución recurrida. En el mismo auto se admitieron pruebas del recurrente, se tuvieron por desahogadas y se citó a las partes para oír resolución.

X. El seis de octubre de dos mil catorce se amplió el plazo para resolver en virtud de ser necesario para agotar el estudio de las constancias.

XI. El veintisiete de octubre de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión, sin embargo no fue resuelto en virtud que se pospuso la celebración de la sesión del Pleno.

XII. El treinta de octubre de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de
Huauchinango, Puebla
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 67/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2014

información formulada al Sujeto Obligado, agregando que la información solicitada es considerada como información pública de oficio.

Por otro lado el Titular de la Unidad, no rindió informe respecto del acto o resolución recurrida dentro del término concedido.

De los argumentos vertidos por el recurrente se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas que justifican el acto reclamado ofrecidas por el recurrente la siguiente:

- El escrito relativo a la solicitud de acceso a la información de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, en la misma fecha.

Documental privada, que al no haber sido objetada, goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. El recurrente solicitó se le hiciera entrega, ya sea por medio magnético, electrónico o copias simples a su costa, de:

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de
Huauchinango, Puebla
Recurrente: XXXXXXXXXX
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 67/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2014

- *Bando de Policía y Buen Gobierno.
- *Reglamento Interior del Ayuntamiento.
- *Reglamento Interno de Administración.
- *Reglamento de Servicio Público de Limpia.
- *Reglamento de Mercados.
- *Reglamento de Espectáculos.
- *Reglamento de Rastro.
- *Reglamento de Vinos y Licores.
- *Reglamento de Salud y Control de rabia.
- *Reglamento de Seguridad Pública Municipal.
- *Reglamento de Tránsito.
- *Reglamento de Construcciones.
- *Todos los demás Bandos existentes y vigentes.
- *Todos los demás reglamentos vigentes y en aplicación en el Municipio de Huauchinango, Puebla.
- *Estructura Orgánica del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango.
- *Directorio de Funcionarios y Servidores Públicos del Municipio.

El Sujeto Obligado no emitió respuesta alguna a la solicitud formulada por el recurrente.

El hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión, manifestó como agravios la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

En el caso en particular, el examen de las constancias que corren agregadas en autos permite advertir que la solicitud de información fue presentada con fecha

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de
Huauchinango, Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 67/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2014

que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

Artículo 46.- “Toda persona, por sí o por medio de representante legal, tiene derecho a presentar solicitudes de acceso, sin necesidad de acreditar justificación o motivación alguna; no obstante lo anterior los solicitantes deben seguir los procedimientos y cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley.”

Artículo 47.- “Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez;***
- III. Gratuidad del procedimiento; y***
- IV. Costo razonable de la reproducción.”***

“Artículo 51.- Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en un plazo mayor de diez días hábiles contados a partir de aquél en el que se tengan por recibidas las mismas o por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Así tenemos que es un derecho fundamental, que deriva del Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acceder a información que obra en poder del Sujeto Obligado, constituyendo un deber correlativo del Sujeto Obligado el dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información formuladas, en este caso en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de información; máxime que como se desprende de los dispositivos legales citados con antelación, lo solicitado es información pública de oficio, por lo que el Sujeto Obligado deberá dar respuesta a la solicitud de acceso a la información formulada por el hoy recurrente a fin de dar cumplimiento con la Ley de la materia, brindando el acceso a la información solicitada, ya que la

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de
Huauchinango, Puebla
Recurrente: XXXXXXXXXX
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 67/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2014

materia de la solicitud tiene que ver con la rendición de cuentas, pues no es información reservada ni confidencial, incluso, como ha quedado acreditado, es información pública de oficio.

Tiene aplicación el criterio jurisprudencial emitido bajo el rubro: **“DERECHO DE PETICION. SUS ELEMENTOS.** *El denominado “derecho de petición”, acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por otra diversa.”*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA
DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.**

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de
Huauchinango, Puebla
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 67/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2014

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

En este sentido, la autoridad responsable no acreditó dentro de las constancias que corren agregadas en autos, haber dado respuesta a la solicitud de acceso a la información del hoy quejoso, dentro de los diez días que establece la Ley en la materia, ni durante el transcurso del recurso de revisión, lo que evidentemente constituye una violación a la garantía de acceso a la información pública, consagrada en el artículo 6o. constitucional, en atención a la **falta de respuesta** a las instancia del quejoso y a que no se le haya notificado acuerdo alguno que hubiera recaído a la misma.

No pasa desapercibido para esta Comisión que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información que motivare el presente recurso dentro del plazo que señala el artículo 51 de la Ley en la materia, así como tampoco rindió informe respecto del acto reclamado por lo que en concordancia a los principios de congruencia y exhaustividad, se ordena dar vista a la Contraloría u órgano de control correspondiente para que determine lo conducente, en términos de lo dispuesto por los artículos 97 fracciones II y XI, 99 y 100 de la Ley en la materia que señalan:

“Artículo 97.- Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, los integrantes de los Sujetos Obligados incurrirán en responsabilidad administrativa por incumplimiento de los preceptos de esta Ley, en los casos siguientes:

...

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de
Huauchinango, Puebla
Recurrente: XXXXXXXXXX
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 67/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2014

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe, en la sustanciación de las solicitudes de acceso o en la publicación y actualización de la información a que están obligados conforme a esta Ley;

...

XI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ley.”

“Artículo 99.- Las sanciones por responsabilidad administrativa que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta Ley, son independientes de las del orden civil o penal que procedan y se aplicarán a los integrantes de los Sujetos Obligados que se determinen como directamente responsables de tal incumplimiento.”

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto que de respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso, en los términos solicitados.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se REVOCA el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de
Huauchinango, Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 67/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2014

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal de Huauchinango, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, ALEXANDRA HERRERA CORONA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

Pasan las firmas.

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de
Huauchinango, Puebla
Recurrente: XXXXXXXXXX
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 67/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-01/2014

ALEXANDRA HERRERA CORONA
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO